

LEY N.º 1837

Remates de arrendamiento de tierra pública

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo procederá a sacar en remate el arrendamiento de la tierra pública de la Provincia bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.º Que el remate será hecho por la Oficina de Tierras en la misma forma que se han efectuado las ventas de tierras públicas, debiendo ser adjudicada la tierra puesta en remate al mejor postor, en el acto de la licitación, quien entregará el 10 % del importe del arrendamiento de un año en garantía del contrato.
- 2.º Que el remate será anunciado en avisos que se publicarán durante dos meses en diarios de la Capital Federal y de esta Capital y en uno de las ciudades de Dolores, San Nicolás de los Arroyos, Mercedes y pueblo de Bahía Blanca, como así mismo en aquellos que el Poder Ejecutivo crea conveniente.
- 3.º Que la base de todo remate será la de doscientos pesos nacionales por legua al año.
- 4.º Que el arrendamiento será pagado por anualidades adelantadas.
- 5.º Que la falta de pago a una anualidad en los primeros sesenta días de cada año, dejará sin efecto el contrato de arrendamiento y la tierra objeto de este contrato será puesta nuevamente a remate.
- 6.º Que el término del contrato no podrá exceder de seis años.
- 7.º Que el arrendatario no adquirirá derecho alguno por el arrendamiento, fuera de lo que establece esta ley.

ART. 2.º — Los lotes que no sean arrendados en la licitación serán sacados nuevamente a remate a petición de cualquier interesado.

ART. 3.º — Los lotes que se saquen a remate serán de dos leguas cuadradas.

ART. 4.º — El pago del arrendamiento a que se refiere el inciso 4.º podrá ser satisfecho indistintamente en la Tesorería General de la Provincia, en la casa Central del Banco de la misma, o en cualesquiera de sus Sucursales.

ART. 5.º — El Poder Ejecutivo, dará cuenta a la Honorable Legislatura, cada año, de las tierras que no puedan ser arrendadas en los términos de la ley.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MATÍAS CARDOSO.
Diego J. Arana.

ALBERTO UGALDE.
Neptalí Carranza.

La Plata agosto 20 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Véase ley n.º 142.